

**DIP. ARLENE MORENO MACIEL
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL
CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR
PRESENTE.**

El suscrito **Dip. Fernando Hoyos Aguilar**, integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido del Trabajo en la XVI Legislatura, con fundamento en los artículos 57 fracción II de la Constitución Política y 100 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambos ordenamientos del Estado de Baja California Sur, someto a la consideración de esta Soberanía **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA DOS PÁRRAFOS A LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 31 DE LA LEY QUE REGULA EL ALMACENAJE, DISTRIBUCIÓN, VENTA Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, EN MATERIA DE PREVENCIÓN DE LA COMPRA DE BEBIDAS CON CONTENIDO ALCOHOLICO A TRAVÉS DE PLATAFORMAS ELECTRÓNICAS O SERVICIO DE REPARTO POR MENORES DE EDAD.**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

De conformidad con las publicaciones realizadas por la Asociación Mexicana de Gastroenterología, el alcoholismo es una enfermedad primaria y crónica en cuyo desarrollo y manifestaciones clínicas influyen factores genéticos, psicosociales y ambientales.

La enfermedad es a menudo progresiva y fatal. Se caracteriza por la falta de control en el consumo (continuo o intermitente) de alcohol, la ingestión de licor a pesar de la preocupación por hacerlo y por sus

consecuencias, así como por trastornos en el razonamiento que a menudo llevan a una conducta de negación sobre el consumo real.

El alcohol se metaboliza fundamentalmente en el hígado y en muy pequeñas cantidades en otros tejidos. El hígado es el responsable de la eliminación de aproximadamente el 75% del alcohol ingerido por una persona.

El alcohol afecta al hígado dependiendo de la dosis y la duración del consumo. El espectro del daño hepático relacionado con el alcohol varía desde hepatomegalia asintomática hasta falla hepatocelular profunda e hipertensión portal. Existen por lo menos cinco manifestaciones histológicas de la enfermedad hepática por alcohol que incluyen hígado graso, hepatitis aguda, hepatitis crónica, fibrosis hepática y cirrosis.²⁻⁴

La patología producida por el alcoholismo varía dependiendo de factores genéticos y ambientales que pueden incidir directamente en su efecto tóxico o indirectamente a través de la modulación de su metabolismo y los mecanismos de daño.

En el libro titulado **ADICCIONES EN EL ADOLESCENTE (PREVENCIÓN Y ATENCIÓN DESDE UN ENFOQUE HOLÍSTICO)** editado por la Universidad Nacional Autónoma de México, establece que dependiendo de la concentración de alcohol en la sangre la persona puede tener las siguientes consecuencias:

A 0.03- 0.12% baja inhibición, sensación de relajación, mayor autoconfianza, disminución del juicio.

A 0.09-0.25% mayor descoordinación, menor tiempo de reacción, pérdida de balance, visión borrosa, movimientos exagerados, dificultad para recordar.

A 0.30% confusión, mareo, dicción “chorreada”, intoxicación severa, alteraciones en el ánimo, agresión o cariño incrementado, y disminución en la habilidad para sentir dolor físico.

A 0.40%, pueden resultar en estupor, estar incapacitado, pérdida de las sensaciones, dificultad para despertar y lapsos de inconsciencia.

A 0.50% la persona puede morir por una variedad de complicaciones fisiológicas, como reflejos disminuidos, menor frecuencia cardiaca, menor respiración y disminución de la temperatura corporal.

En el plano social, el alcoholismo puede deteriorar las relaciones personales y profesionales, llevando a problemas familiares, pérdida de empleo y aislamiento social.

En México, el consumo de alcohol en menores de edad alcanza cifras alarmantes. Consumir alcohol en edad temprana actúa en el cerebro produciendo efectos diversos en el comportamiento que afectan el control motor, el juicio y la toma de decisiones y ponen en peligro la vida, dependiendo de la cantidad ingerida. Los adolescentes que consumen alcohol tienen un mayor riesgo de desarrollar problemas de salud mental como depresión y ansiedad, o de ser víctimas del crimen y de accidentes de cualquier tipo, con énfasis en los accidentes de tránsito de vehículos.

La encuesta Nacional de Salud y Nutrición que año con año se realiza por el Instituto Nacional de Salud Pública es un instrumento que permite monitorear diversos indicadores de la salud de la población mexicana mediante la recopilación y análisis de una amplia gama de datos en temas de salud.

En la encuesta Nacional de Salud y Nutrición Continua del año 2022 pueden leerse los siguientes resultados:

Resumen Objetivo. Caracterizar los patrones de consumo (actual y excesivo) de alcohol en adolescentes y adultos mexicanos.

Material y métodos. Se analizó información de la Encuesta Nacional de Salud y Nutrición Continua 2022 (Ensanut Continua 2022) representativa a nivel nacional y regional. Se estimaron las prevalencias de consumo de alcohol actual y consumo excesivo de alcohol en los últimos 12 meses y 30 días.

Resultados. En adolescentes, las prevalencias de consumo actual de alcohol, excesivo en los últimos 12 meses y 30 días fueron de 20.6%.

Las prevalencias fueron mayores en adolescentes hombres que en mujeres, siendo el 22% hombres y en mujeres 19.2%.

En adolescentes, las prevalencias fueron mayores a mayor edad, nivel socioeconómico y en aquellos sin estudios.

Conclusión. Estos resultados muestran la necesidad de fortalecer las acciones de implementación seguimiento y protección para prevenir y reducir el consumo nocivo de alcohol en adolescentes.

Otros datos no menos preocupantes que arrojó la mencionada encuesta es que el 3.8% de los niños entre 10 y 12 ya comenzaron a beber alcohol; de 13 a 15 años, el promedio se eleva al 11%; de 16 a 17 escala al 32.5% y de 18 a 19 alcanza el 52.1%.

Lo anterior denota que la venta de bebidas alcohólicas a menores de edad está descontrolada y que debemos actuar en consecuencia deprimiendo todas las formas o vías mediante las cuales los menores de edad pueden tener acceso a la compra de alcohol.

En Baja California Sur la encuesta nacional de consumo de drogas de 2017 arroja que el consumo consuetudinario de alcohol en adolescentes de 12 a 17 años es del 4.2%. El consumo diario es de 1.9 % y el consumo excesivo ronda en el 12.7% y estamos hablando de datos recopilados en 2017.

La conclusión es que estamos padeciendo un fenómeno de consumo en menores de edad que puede terminar en un gran problema de salud pública no lo atendemos prontamente y como explicaba, si no atajamos todas las formas de comercio o vías de mercadeo mediante las cuales los menores de edad pueden tener acceso a las bebidas que contienen alcohol en cualquier graduación.

En nuestro Estado, la Ley que Regula el Almacenaje, Distribución, Venta y Consumo de bebidas alcohólicas señala Objetivos y

finalidades: Combatir el alcoholismo y sus efectos, procurar el bienestar físico, mental y social; abatir el índice de mortalidad por accidentes de tránsito como consecuencia del consumo de bebidas de contenido alcohólico y prevenir en los adolescentes, conductas riesgosas a causas del alcoholismo como son SIDA, embarazos no deseados y la búsqueda de otras adicciones entre otras.

La misma ley también establece, a todas las personas que tengan licencia para almacenar, distribuir, vender o expender bebidas con contenido alcohólico, la prohibición de vender o permitir el consumo de bebidas alcohólicas **a los menores de edad** aún en compañía de sus padres; así como permitirles la entrada a cantinas, cervecerías, cabaretes, centros nocturnos o botaneros, pulquerías, bares, discotecas y similares; salvo tratándose de eventos en que no se vendan y consuman bebidas de contenido alcohólico.

Sin embargo, hasta la fecha, no se ha tomado en consideración, que con el adelanto de las nuevas tecnologías los menores de edad pueden encontrar otras alternativas que les permitan burlar las disposiciones legales que les prohíben el acceso a las bebidas con contenido alcohólico, precisamente haciendo uso de las aplicaciones telefónicas o electrónicas.

De la consulta realizada a jóvenes menores de edad para determinar una prevalencia que sustentara la presente iniciativa, de una muestra de **xx** jóvenes consultados sobre el uso de aplicaciones para conseguir bebidas con contenido alcohólico, el **xx %** manifestó haberlo hecho o haber concurrido a reuniones o fiestas donde compañeros o compañeras menores de edad hicieron uso de estas aplicaciones para

pedir bebidas alcohólicas a domicilio, incluso aceptando que en algunas ocasiones utilizaron la identificación de una persona mayor para hacer la compra, lo que infiere que la venta de alcohol a través de aplicaciones electrónicas o de delivery (servicio de reparto a domicilio) ha aumentado de manera significativa, y se ha colocado, como una alternativa fácil para los consumidores de bebidas alcohólicas menores de edad, que con solo pulsar una tecla pueden tener acceso a este tipo de bebidas si no se tienen las debidas precauciones.

El problema principal es este tipo de servicio es la deficiente, escasa o casi nula verificación de la edad del comprador pero sobre todo de quien recibe la entrega.

Es cierto que muchas de estas aplicaciones electrónicas solicitan que los usuarios ingresen su fecha de nacimiento al registrarse pero de las personas consultadas que ejercen este oficio, algunas contestaron que como el ingreso lo obtienen por el número de entregas, mientras más rápido se realicen estas para ellos es más redituable, por lo que la mayoría de las veces no constatan esta información y basta con cerciorarse de que el peticionario viva en el domicilio señalado para entrega del pedido para dejarlo a cualquier persona que salga a recibirlo, lo que denota una falla, en el caso concreto de la compra de bebidas alcohólicas, que puede ser aprovechada por menores de edad para comprar este tipo de bebidas con contenido alcohólico.

Es trascendental que se implementen acciones más estrictas y efectivas para verificar la edad de los compradores y de los receptores que compran por las aplicaciones bebidas alcohólicas y solicitan el servicio de reparto.

Esto implica medidas que permitan concientizar a las y los repartidores de la importancia de extremar la verificación de los datos y edades de los usuarios, así como de los riesgos y responsabilidades asociados a la venta, consumo y distribución de bebidas alcohólicas, porque en el caso concreto de este tipo de compras por aplicación, quienes tienen el servicio de reparto actúan como verdaderos distribuidores de esta clase de bebidas.

En razón de lo expuesto y fundado presento a la consideración del pleno, para su aprobación en su caso, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

QUE ADICIONA DOS PÁRRAFOS A LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 31 DE LA LEY QUE REGULA EL ALMACENAJE, DISTRIBUCIÓN, VENTA Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, EN MATERIA DE PREVENCIÓN DE LA COMPRA DE BEBIDAS CON CONTENIDO ALCOHOLICO A TRAVÉS DE PLATAFORMAS ELECTRÓNICAS O SERVICIO DE REPARTO POR MENORES DE EDAD.

ÚNICO.- se adicionan: el segundo y tercer párrafos a la fracción IV del artículo 31 de la Ley que Regula el Almacenaje, Distribución, Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Estado de Baja California para

quedar como sigue:

Artículo 31.- Sé prohíbe estrictamente a los propietarios, encargados o empleados de los establecimientos en los que se opere el giro de venta o consumo de bebidas alcohólicas:

I a la III. (Igual)

IV. Vender o permitir el consumo de bebidas alcohólicas a los menores de edad aún en compañía de sus padres; así como permitirles la entrada a cantinas, cervecerías, cabaretes, centros nocturnos o botaneros, pulquerías, bares, discotecas y similares; salvo tratándose de eventos en que no se vendan y consuman bebidas de contenido alcohólico; **(Este primer párrafo queda igual, se deja como referencia).**

Las plataformas digitales que ofrecen servicios de reparto a domicilio deberán verificar de manera irrefutable la mayoría de edad de los usuarios que soliciten la compra de bebidas alcohólicas, como el uso de huella biométrica del usuario o su identificación oficial expedida por el Instituto Federal Electoral. De igual forma los repartidores al hacer entrega de pedido deberán asegurarse de que quien recibe las bebidas alcohólicas solicitadas sea el usuario solicitante mayor de edad para lo cual, solicitarán cualquiera de ambas identificaciones de lo que se dejará constancia de alguna forma disponible.

Esta verificación deberá realizarse de manera rigurosa, con las mejores prácticas disponibles para prevenir el acceso de menores de edad al alcohol y garantizar el derecho al más alto nivel posible de la salud física y mental de niñas, niños y adolescentes en el Estado de Baja California Sur

V a la VIII..... (Igual)

TRANSITORIOS

Único. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

ATENTAMENTE

DIP. FERNANDO HOYOS AGUILAR

LA PAZ B.C.S. A LOS 15 DÍAS DEL MES DE MAYO DE 2025